

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO



**“LA CONTRADICCIÓN ENTRE LA NORMA SOCIETARIA Y CONTABLE CON
RESPECTO AL AUMENTO DE CAPITAL EN LA REVALUACIÓN DE ACTIVOS
FIJOS”**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE
MAGÍSTER EN DERECHO DE LA EMPRESA**

**AUTOR
ANGELA JEANETTE SOTO HOLGADO**

**ASESOR
HERNANDO MONTOYA ALBERTI**

**LIMA – PERÚ
2020**

A Mauro y Catalina mis hijos

A Enrique mi esposo



Resumen ejecutivo

El presente trabajo de investigación parte del tratamiento legal que se le da al aumento del capital por la modalidad capitalización del excedente de revaluación, frente al tratamiento contable que se le da a esta misma figura, el objetivo de este trabajo es poder determinar las contradicciones que existen entre estas dos normas al momento de capitalizar las revaluaciones de los activos fijos, las distancias que guardan entre sí y que hasta la fecha no se han podido saldar, así mismo analizaremos el contenido de las normas societarias la modalidades de aumento de capital, sus efectos de igual forma las normas contables para posteriormente ejemplificar de manera didáctica y real la aplicación práctica que le dan las sociedades mercantiles a la capitalización por revaluación de los activos fijo, demostrando en qué puntos se están dando las contradicciones de las cuales estamos haciendo referencia, también veremos como otros países realizan el tratamiento correspondiente sobre este tema para que finalmente poder tener un criterio que están contenidos en las conclusiones las cuales darán una posible solución a dicho conflicto.



INDICE

Pág.	
	Resumen ejecutivo.....1
	Índice.....2
	Introducción.....5
 PARTE I: ESTADO DEL ARTE	
	 1.- Capital Social.....09
	2.- Aumento de Capital.....10
	2.1. Requisitos Legales.....10
	2.2. Modalidades de aumento de capital.....11
	a) Nuevos aportes11
	b) Capitalización de créditos contra la sociedad.....12
	c) Capitalización de de utilidades reservas.....12
	d) Capitalización de beneficios.....12
	e) Capitalización por excedente de revaluación.....13
	f) Otros casos previstos por ley.....13
	2.2.3 Efectos del aumento de capital.....14
	i. Creación de Acciones.....14
	ii. Emisión de Acciones.....14
	2.2.4. Derecho de Suscripción Preferente.....15
	3.- Los Estados Financieros.....15
	3.1 El Balance.....16
	3.2.1 Naturaleza Jurídica.....16
	3.2.2 Naturaleza Financiera.....16
	3.2.3 Norma Internacional de Contabilidad N°1 NIC1, Presentación de Estados Financieros.....17
	a).-Objetivo.....17
	b).- Alcance.....17
	c).- Finalidad de los Estados Financieros.....17

d).-Juego completo de los EEFF.....	18
e).- Características de los EEFF.....	18
4.-Tratamiento Contable del aumento de capital	19
5.- Revaluación de Activos Fijos.....	20
5.1. Tratamiento Legal.....	20
5.1.1. Clases de Revaluaciones.....	21
a).-Revaluaciones Legales o Voluntarias.....	21
b).- Revaluaciones económicas y monetarias:.....	21
5.2. Tratamiento Contable.....	22
5.2.1 Norma internacional de Contabilidad Nic 16 inmueble maquinaria y equipo	
a).- Objetivo.....	22
b).- Alcance.....	22
c).- Calificación de Inmueble Maquinaria y Equipo	22
d).- Reconocimiento.....	22
5.2.2 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA).....	24
6.-El Consejo Normativo de Contabilidad CNC.....	25
a. Atribuciones:.....	25
b. Conformación:.....	26
7.- Principio de Seguridad Jurídica.....	27
8.- Principio de fe Pública Registral.	27
9.- El Derecho Contable.....	28

PARTE II : PROBLEMA DE INVESTIGACION

10.- Explicación práctica del proceso de aumento de capital por revaluación de activos fijos.	
10.1.- Análisis hipotético del aumento de capital por Revaluación de activos fijos.....	30
10.2.- Análisis real del aumento de capital por. Revaluación de activos fijos.....	34
11.-Efectos del excedente de revaluación.....	40
12.- Posición jurídica de la contradicción de la norma contable frente a la norma societaria.....	41

PARTE III: DERECHO COMPARADO

Derecho Comprado.....42

1.- En México.....42

 Aumentos reales.....42

 a) Aumentos nominales.....42

2.- En Chile.....43

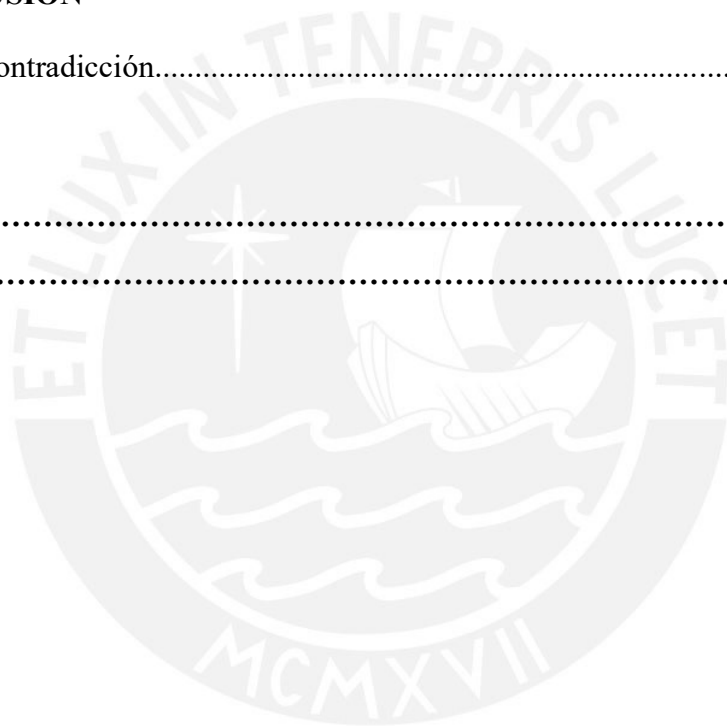
3.- En Colombia.....44

PARTE IV DISCUSION

1.-Resolviendo la contradicción.....46

Conclusiones.....50

Bibliografía.....52



INTRODUCCION

Para fines del año 2,008 se aprueba la nueva versión del Plan Contable General Empresarial (PCGE) el mismo que entro en vigencia el 01 de enero del año 2011, esto surge a raíz de la necesidad de poder aplicar en el Perú la normatividad internacional contenida en las NIIFS, es así que el 07 de enero del año 2012 mediante resolución de Consejo Normativo de Contabilidad N°051-2012- EF /30, se adopta las Normas Internacionales de Información Financiera NIIFS o sus siglas en ingles IFRS, para el año 2020 se aprueba mediante Res. N° 002-2019-EF/30 del consejo Normativo de Contabilidad (CNC) el nuevo plan contable general empresaria, cuyo uso es obligatorio para todas las entidades del sector privado y las entidades públicas.

Por otro lado los Estados Financieros de las empresas en el Perú deben ser elaborados y presentados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en adelante PCGA, esta afirmación está contenida en la Ley General de Sociedades vigente (Ley 26887), en su Artículo. 223°, se entiende como PCGA las NIC, NIIF, CINIIF, SIC., esto quiere decir que los estados financieros se elaboraran y presentaran utilizando reglas y procedimientos uniformes.

La Ley General de Sociedades vigente en nuestro país tiene dentro de sus modalidades de aumento de capital “el excedente de revaluación ” previsto en el Art 202° numeral 3 de la Ley General de Sociedades; Para el presente trabajo nos enfocaremos en el aumento de capital por medio de la revaluación de activos fijos; proponemos evaluar, analizar la naturaleza jurídica y contable de esta modalidad así mismo, ampliar el estudio de las normas societarias y contables para poder entender bien los conceptos y figuras y así poder comprender lo que se pretende probar.

El problema surge a raíz que no existe una interpretación clara de la norma societaria con respecto a la norma contable ya que para la norma societaria los excedentes de revaluación está considerada como una modalidad de aumento de capital , sin embargo para la norma contable la revaluación de activos fijos con vida temporal no genera aumento de capital hasta que esta haya sido vendida o totalmente depreciada (párrafo 41 Norma Internacional de Contabilidad NIC, 16 Inmueble Maquinaria y Equipo), lo que suele ser muy controvertido, puesto que siempre ha generado duda que no se ha podido saldar, ya que la norma contable y societaria tienen una cierta distancia para poder precisar de manera exacta la figura de aumento de capital por revaluación de

activos fijos, dicha precisión es importante puesto que existe un vacío legal que no está siendo atendido, que a criterio nuestro no genera seguridad jurídica.

La hipótesis de este trabajo es probar que existe una contradicción entre la norma societaria y contable puesto que la norma societaria no ha previsto de manera específica la figura de la revaluación de activos fijos no así como la norma contable que indica las condiciones y figuras para poder definir cuando es considerado un aumento de capital por esta modalidad.

La revaluación de activos fijos consiste en que la entidad decide dar una nueva vida a sus activos fijos en el caso de muebles y un valor real en el caso de inmuebles, entonces ese excedente de valor que se ha obtenido al realizar este procedimiento generara un aumento de capital establecido en el artículo 202 numeral 3 de la Ley General de Sociedades lo que contablemente solo generara aumento justificado en caso se venda el activo fijo o por el importe de la depreciación generada esto señalado en la resolución N°012-98-EF-93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad.

Esto quiere decir solo podrá ser llevado a cuenta capital en los casos mencionados así mismo la norma contable NIC 16 el párrafo 41 señala que el superávit que genera una revaluación de un bien debidamente reconocido en el patrimonio de la entidad podrá ser transferido a la utilidad de la empresa siempre y cuando sea dado de baja en cuentas cuando el activo sea vendido o se deprecie totalmente , la norma señala también que se podrá transferir el superávit de revaluación en la medida que la entidad haga el uso del bien periodo a periodo hasta agotar.

Las transferencias desde las cuentas de superávit de revaluación a ganancias acumuladas no pasarán por el resultado del periodo.

Esto nos da a entender que en estos casos no estaría justificado el aumento de capital por que el activo tiene una vida temporal limitada que en algún momento se dará de baja o venderá.

La contradicción radica cuando la norma societaria no pone ninguna limitación a esta figura y contradice a la norma contable puesto que en el artículo 223° de la LGS requiere que los estados financieros sean llevados de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Como mencionamos la revaluación de activos fijos genera un incremento en el capital social el artículo 203° señala que un aumento de capital acarreará la creación de nuevas acciones y el incremento nominal de las acciones ya existentes, lo que nos indica que se deberán emitir nuevas acciones generando obligaciones con los accionistas y socios.

Por otro lado la juridificación de las Normas Contables están contenidas en la LGS, Ley del Impuesto a la Renta (LIR) , Ley 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y el Código del Comercio, como ya mencione líneas arriba el Artículo 223° de la LGS indica que los Estados Financieros tienen que ser preparados de acuerdo a los principios de contabilidad Generalmente Aceptados ,de igual forma la Ley 28708 da pautas para que los Estados Financieros estén llevados de acuerdo a las Normas Contables vigentes las mismas que son oficializadas por el Consejo Nacional de Contabilidad CNC , también la LIR en el Artículo 11° de su reglamento define a las Normas de Contabilidad como Normas supletorias (Duran,2014:193).

El objetivo general del presente trabajo es determinar cuáles son las contradicciones que existen entre la norma societaria Ley General de Sociedades (LGS) y la norma contable NIC 16, así mismo se revisara y estudiara ambas Normas

Los objetivos específicos son los siguientes:

- Analizar la Ley General de Sociedades con respecto al aumento de capital por excedente de revaluación.
- Analizar la NIC 16 con relación al párrafo 41 sobre el destino del excedente de revaluación.
- Evaluar la incidencia contable en la revaluación de activos fijos.
- Realizar una comparación entre la norma Contable con respecto a la norma societaria y determinar si ambas Normas tienen el mismo rango Jurídico.

El presente trabajo presenta la siguiente estructura:

Parte I. Compuesto por los fundamentos teóricos, conceptos generales el tratamiento legal y contable, los estados financieros, los principios de contabilidad generalmente aceptados, las normas internacionales de contabilidad que tiene alcance al tema de investigación.

Parte II. En esta parte del trabajo se ahondara en la problemática de la aplicación del Aumento de Capital por revaluación de Activos Fijos así mismo se ejemplificara de manera práctica y técnica los efectos y sus consecuencias.

Parte III. Derecho Comparado, regulación sobre este tema en otros países de la región.

Parte IV. Discusión, abordaremos las principales contradicciones encontradas entre la norma contable y societaria.



PARTE I: ESTADO DEL ARTE

En esta parte del trabajo nos enfocaremos en los principales conceptos relacionados al aumento de capital indicado en la LGS sobre las modalidades, efectos, derecho de suscripción preferente. En el siguiente punto tratare sobre la naturaleza jurídica y financiera de los estados financieros relacionados al aumento de capital el tratamiento contable, los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA), los órganos reguladores y el principio de Seguridad Jurídica, Buena Fe Registral y el derecho contable.

1.- Capital Social

Concepto:

Es bastante acertado el concepto que da Salas, Se refiere a la doble connotación del capital social, por un lado la connotación económica que se refiere básicamente a las aportaciones de los socios para con la sociedad las mismas que sirven para que ella pueda realizar sus operaciones económicas y negocios para la cual fueron creadas y que sin este capital la sociedad no podrá obtener ingresos económicos materializados en ganancias siendo esta la fuente de la inversión de los socios.

Por otro lado hace mención a la connotación jurídica del capital social que según indica va más allá de un simple aporte económico señala que el capital social es una garantía, una relación jurídica que se crea entre la sociedad y sus socios (1998, p: 134).

Así mismo “de la Cámara citado por Salas, el se refiere al capital social como una cifra liquida que los socios mantienen y que no podrán retirar, es una garantía para los acreedores salvo en una reducción de capital que se realiza por los requisitos establecidos por ley, el capital social contablemente es la primera partida del balance general. La garantía del capital no puede ser disminuidos y solo se pueden realizar cumpliendo los requisitos establecidos por ley.

Es importante entender bien la función de garantía del capital ya que entre la sociedad y sus accionistas es el reconocimiento de los aportes de sus derechos y condiciones que este deriva, es decir los derechos y obligaciones que adquiere el socio ante la sociedad, la proporción que ellos tienen en la sociedad, mayor o menor participación accionariado, mayor o menor poder, con o sin derecho a voto, según lo que esto representa. (1998, p: 135).

2.- Aumento de Capital

El aumento de capital es un acto jurídico mediante el cual por voto mayoritario los socios deciden incrementar su capital ya sean estos por aportes dinerarios o no dinerarios, con la finalidad de incrementar su patrimonio.

Para Argeri, el aumento de capital es un “acto” que consiste en hacer ajustes a los estatutos de una sociedad para poder realizarlo y indica además que pueden hacerse por diversos procedimientos ya sea por nuevos aportes de los socios o de terceros, capitalización de reservas, conversión de obligaciones en acciones u emisión de de acciones señala también que dichos aportes están condicionados a la voluntad de los socios. (1982:44).

Por otro lado para Elías , el aumento de capital va mas allá que un acto , el considera que el aumento de capital es la realización de nuevos aportes que tiene un sentido más económico ya que esos nuevos aportes incrementarían el activo de la sociedad e incrementaría el valor nominal de las acciones , así mismo considera que sin importar la modalidad de incrementar el capital social propuesta en el Artículo 202° de la LGS , indefectiblemente toda forma de aumento de capital directa o indirectamente generará un nuevo aporte a la sociedad , señala también que en el caso de revaluación de activos fijos la “mejora es solamente de carácter económico”, indicando que en la sociedad existirán nuevos aportes o se incrementará el valor nominal de los ya existentes.(2015:702).

Entonces queda claro que independientemente que sea un acto movido por la voluntad de los socios, el incremento de capital da como resultado la creación de nuevas acciones y aumento de su valor nominal las ya existentes que no solo genera una obligación de la sociedad frente a sus accionistas si no también frente a terceros, además el aumento de su patrimonio sin importar la modalidad de dicho aumento.

A continuación revisaremos la parte formal de este acto.

2.1. Requisitos Legales

Los requisitos para el aumento de capital contenido en el Art. 201° LGS son los siguientes:

- a. El acuerdo debe de ser tomado en junta general.

- b. Los requisitos legales que la ley señala para la modificación del estatuto, señálese que todo aumento de capital entraña necesariamente una modificación de la cifra del capital y de las acciones del estatuto.
- c. El aumento de capital consta en escritura pública y se inscribe en el registro. (Elías 2015, p.703-704).

El Art. 206° de la LGS indica que la “Junta general puede delegar al directorio la facultad de señalar la oportunidad en que debe realizar un aumento de capital, el acuerdo debe establecer los términos y condiciones del aumento que pueden ser determinados por el directorio”.

Así mismo el Art. 203° señala que “el aumento de capital determina la creación de nuevas acciones o el incremento nominal de las existentes”.

2.2. Modalidades de Aumento de Capital.

El Art. 202° de la LGS, indica que el aumento de capital puede darse por lo siguiente:

- g) Nuevos aportes
- h) Capitalización de créditos contra la sociedad incluyendo la conversión de obligaciones en acciones.
- i) Capitalización de de utilidades reservas, beneficios , primas de capital , excedentes de revaluación y,
- j) Demás casos previstos en la ley.

a) Nuevos aportes.

La LGS, se refiere a nuevos aportes aquellos que son entregados en forma dineraria y no dineraria a la sociedad a cambio de acciones, pero la ley no hace una distinción entre estos aportes.

Es importante mencionar que el derecho de suscripción preferente nace a consecuencia del aumento del capital social ya sea de aportes nuevos y capitalización de créditos así lo señala el Artículo 207° de la LGS la suscripción preferente para nuevos aportes de los accionistas.

b) Capitalización de créditos contra la sociedad.

Esta modalidad de capitalización consiste en que un acreedor de la sociedad cualquiera sea la condición de la que tenga puede recibir nuevas acciones de la sociedad a cuenta de los créditos que esta tiene con él, así mismo la sociedad extingue la deuda con sus acreedores se incrementa el patrimonio.

El Artículo 214° de la LGS, exige que la capitalización de créditos se cuente con un informe del directorio que sustente la conveniencia de recibir tales aportes.

El numeral 2 del Artículo 214° señala también que si el aumento de capital se realiza por conversión de obligaciones en acciones y ella ha sido prevista se aplican los términos de la emisión, si la conversión ha sido prevista el aumento de capital se efectúa en los términos y condiciones convenidos con los obligacionistas.

Salas señala que

“si el aumento se realiza por la conversión de créditos o de obligaciones, el consentimiento del acreedor debe constar en el acta de la junta general que debe de ser firmada por este con su documento de identidad, alternativamente puede constar en documento inscrito con firma legalizada por notario, el mismo que se insertara en la escritura pública, salvo que el acreedor comparezca en esta para prestar su consentimiento” (1998, p: 689).

c) Capitalización de Utilidades y reservas.

Tanto las utilidades como las reservas pueden ser capitalizados siempre y cuando no tengan una restricción legal o estatutaria así lo señala Elías, indica también que el aumento de capital modifica el régimen jurídico de las cuentas utilidades y reservas al transferirlas al capital a lo que antes favorecían a los accionistas y ahora se mantienen a la sociedad y como garantía para los acreedores (2015:705-706).

d) Capitalización de Beneficios.

Elias, se refiere a que se pueden capitalizar a todo beneficio extraordinario adquiridos por la sociedad provenientes de operaciones ajenas al objeto social como ganancias de capital por

enajenación de bienes del activo fijo o no negociables , ingresos extraordinarios en general , dichos beneficios son capitalizados al igual que las utilidades y reservas (2015:709-710).

e) Capitalización por excedentes de revaluación.

La revaluación de activos fijos es un proceso por el cual la empresa (sociedades) decide dar un nuevo valor a sus activo lo que contablemente generarían una plusvalía que es reflejada en la cuenta patrimonio como” excedente de revaluación “, dicho proceso incrementara el patrimonio de la misma.

De acuerdo a lo que señala Salas, que los ajustes realizados al balance general para obtener el “excedente de revaluación” tiene que reflejar la situación económica y financiera real de la sociedad y que esta deben de cumplir con el principio de claridad y precisión que exige la norma además que el diferencial de dichos ajustes estén sustentados por una pericia técnica. (2003,710).

Entonces la norma indica que el excedente de revaluación es una modalidad de aumento de capital por que cumple con todas las formalidades de la LGS, sin lugar a ambigüedad.

f) Otros casos previstos por ley

Elías señala los casos especiales previstos por la ley como:

- a) El Artículo 205°,”cuando el balance lo consignan con motivo de revaluaciones obligatorias dispuestas por ley en las que las plusvalías que afloran deben de ser obligatoriamente capitalizadas.
- b) La capitalización de la reserva legal, especialmente prevista en el artículo 229°, aunque tampoco se trata de una modalidad especial pues pertenece al rubro de la capitalización de reservas.
- c) Las operaciones de fusión por absorción y de escisión con fusión, en muchos casos, originan modalidades especiales de aportes y aumentos de capital en las sociedades absorbentes o beneficiarias de la escisión.

2.2.3 Efectos del aumento de capital

Sin duda alguna el aumento de capital sea por cualquiera de las modalidades mencionadas generara los siguientes efectos que están contenidos en la LGS el artículo 203°. Indica que:

- a).-La creación de nuevas acciones
- b).-El incremento del valor nominal de las acciones existentes.

Para entender más de los efectos tendremos que tener en cuenta los siguientes momentos y definir cuando las acciones son creadas y emitidas.

i.Creación de Acciones

Las acciones son partes alícuotas del capital, que tienen un valor nominal las mismas que son indivisibles tiene derecho a voto y representadas por una sola persona

El Artículo 83° de la LGS indica que las acciones se crean en el pacto social o posteriormente por acuerdo de junta general.

La creación de acciones surge al momento de constituirse la sociedad y en un aumento de capital surge al momento en el cual los fundadores, o la junta general deciden una cifra máxima de emisión de acciones al que se le denomina “capital Autorizado” (Elías, 2015, P: 310).

ii.Emisión de Acciones

Las acciones se emiten una vez el capital ha sido suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de su valor nominal salvo si la emisión de acciones en aportes en especies la misma que está dispuesto en el artículo 76° de la LGS. En cuanto a los aportes no dinerarios el directorio está obligado a revisarlos teniendo un plazo máximo de sesenta días contado desde la constitución de la sociedad o el pago de aumento de capital, en caso se venza el plazo se tiene treinta días para que cualquier accionista solicite que se compruebe mediante proceso abreviado y mediante una valoración pericial, hasta que este proceso no se lleve a cabo no se podrán emitir acciones con respecto a este capital

2.2.4. Derecho de Suscripción Preferente

El derecho de suscripción es ejercido según el Artículo. 207º, “el aumento de capital por nuevos aportes, los accionista tienen derecho preferencial para suscribir, a prorrata de su participación accionariado, las acciones que se creen este derecho es transferible en la forma transferida por la presente ley.

No pueden ejercer este derecho los accionistas que se encuentren en mora en el pago de los dividendos pasivos, y sus acciones no se computaran para establecer la prorrata de participación en el derecho de preferencia.

(...)”.

El derecho de suscripción preferente es para poder proteger a los accionistas dándoles la opción de poder suscribir nuevas acciones en proporción a las que ya tienen asegurando de que no se vea afectada su participación con la emisión de estas nuevas acciones, por consiguiente la suscripción preferente no solo es proteger a los socios de que su participación en la sociedad sea diluida o disminuida si no también la pérdida de su influencia política al interior de la sociedad , entonces habría una merma es su posición económica y política también evitar el ingreso de nuevos socios que pudieran incomodar o perturbar los intereses de los actuales socios (Salas,2003,p.722-723).

3.-Los Estados Financieros.

Los estados financieros en adelante EEFF. son documentos en los cuales se reflejas el resumen de las actividades económicas que realizan en un periodo determinado las entidades , dichos periodo pueden ser de un año, trimestrales, semestrales o mensuales según sean requeridos por la administración ,cuyo propósito o finalidad es poder proveer información relevante de la situación financiera de la empresa así como los resultados obtenidos, los cambios en su patrimonio o capital social etc., que son útiles para los usuarios de la información ya que en base a ellos se toman decisiones económicas, asimismo también brinda información sobre los resultados del manejo de los recursos por parte de la administración

Los EEFF están compuestos por un Balance General, Estados de resultados, Estado de flujo de efectivo, Estado en el cambio de patrimonio neto, y las notas a los estados financieros.

El artículo 223° señala que los Estados Financieros serán preparados y presentados con las disposiciones legales de la materia y con principios de contabilidad generalmente aceptados en el país, la norma societaria, considera Estados Financieros” al Balance General y al Estado de Ganancias y pérdidas a efectos de desarrollar el tema nos enfocaremos en el balance general.

Cabe resaltar que la definición que se da a los EEEF es una dedición financiera valga la redundancia, pese a que la norma societaria habla de los estados financiero no existe una definición de la misma como tal, ella considera “estados financieros “al balance general y es del único que hace referencia dicho esto pasamos ver el balance general.

3.1 El Balance.

En esta parte se definirá la naturaleza del balance desde el punto de vista jurídico y financiero, así mismo abarcaremos la NIC 1 que habla sobre la correcta presentación de los Estados Financieros.

3.2.1 Naturaleza Jurídica

Una definición bastante acertada de la naturaleza jurídica del balance es la que da Elías Laroza, en su obra maestra “define al Balance como una cuenta patrimonial dentro de las cuales se encuentran contenidos los activos y los pasivos de la persona jurídica , esta expresa la situación de la sociedad a una fecha determinada sobre un periodo histórico, así mismo describe la situación financiera y económica que facilita al directorio poder cumplir con la función de rendir cuentas a la Junta General de Accionistas , siendo este el reflejo fiel de las operaciones y documentos con los que son sustentados sin omisiones ni añadiduras. ”(2015,10).

3.2.2 Naturaleza Financiera.

El Balance o Estado de Situación Financiera forma parte del conjunto de los estados financieros los mismos que tienen por objetivo suministrar información de la situación financiera que pretende ser útil, para que los usuarios puedan tomar decisiones, reflejan situaciones de hechos pasados cuya información es necesariamente financiera así mismo muestran la gestión de la administración y el uso adecuado de los recursos.

El balance general o estado de situación financiera se prepara en función a las normas y principios de contabilidad generalmente aceptados (NIIF), compuesto por el Activo, Pasivo y Patrimonio de la empresa.

El balance desde su connotación jurídica y contable guardan una cierta distancia pues su uso tienen distintas formas mientras que el primero sirve para rendir cuentas a la junta general, la visión financiera va mas allá, ya que le balance no solo rinde cuentas si no es una herramienta financiera que sirve para poder ver la situación y el sendero del negocio.

Para regular los Estado Financieros desde el criterio contable se tiene la NIC 1 que desarrollaremos a continuación.

3.2.3 Norma Internacional de Contabilidad N°1 NIC1, Presentación de Estados Financieros.

a).-Objetivo.

Párrafo 1, dentro del objetivo la norma establece los requisitos mínimos sobre el contenido y estructura, para su presentación, así mismo indica que los EEEF tienen que ser comprobables con la misma entidad con respecto a periodos anteriores y con otras entidades.

b).- Alcance

Párrafo 2, esta norma no es de aplicación para la preparación y presentación de estados financieros intermedios contenidos en la NIC 34 a excepción de los párrafos 15 y 35 así mismo es de aplicación a las entidades que presenten sus estados financieros de acuerdo a la NIC10 y NIC 27.

c).- Finalidad de los Estados Financieros

La norma se refiere a que la finalidad de los Estados Financieros, en adelante EEEF, es que estos proporcionan información relevante sobre la situación financiera de la entidad para que en base a esta información los usuarios (accionistas, acreedores etc.), puedan tomar decisiones económicas sobre los resultados históricos de la gestión realizada por la administración y como fueron usados los recursos de la entidad, también indica que los EEEF son compuestos en su estructura por sus

activos, pasivos un Patrimonio, los ingresos , gastos, utilidad y perdidas, los flujos de efectivo y aportaciones de los propietarios.

d).-Juego completo de los EEFF.

La norma hace referencia a que los EEFF, están compuestos por un juego de estados que ellos en conjunto a los denominados EEFF a los que hace referencia la norma, que son el estado de situación financiera lo que antes era denominado Balance General, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio del periodo, estado de Flujo de efectivo así mismo las notas a los EEFF.

e).- Características de los EEFF.

La norma señala que para que los EEFF, san presentados razonablemente y estos reflejen de manera fidedigna la situación real de la entidad deberán ser el reflejo de una correcta medición de los pasivos, activos, ingresos, gastos así como de sus flujos de efectivo, así mismo se deberá expresar en la notas que dichos EEFF cumplen con las NIIFs, siempre y cuando estos hayan sido preparados bajo estas normas.

1.- párrafo 25, Hipótesis de negocio en marcha.-los EEFF serán elaborados presumiendo que la empresa seguirá funcionando sin perjuicio de lo contrario o que la gerencia quiera liquidar la entidad o cesar sus actividades .si los EEFF son elaborados sin tomar en cuenta esta hipótesis revelará ese hecho, junto con las hipótesis sobre las que han sido elaborados y las razones por las que la entidad no se considera como un negocio en marcha.

2.- párrafo 27, principio del Devengado: Una entidad elaborará sus estados financieros, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, utilizando la base contable de acumulación (o devengo).

3.-parrafo 29, materialidad o importancia relativa: Una entidad presentará por separado cada clase significativa de partidas similares. Una entidad presentará por separado las partidas de naturaleza o función distinta, a menos que no tengan importancia relativa.

4.- párrafo 32, compensación: Una entidad no compensará activos con pasivos o ingresos con gastos a menos que así lo requiera o permita una NIIF.

5.- párrafo 36, frecuencia de la información.- los EEF se presentaras por lo menos una vez al año si el periodo es menor o mayor se deberá revelar el periodo cubierto por los EEFF.

6.- párrafo 38 información comparativa: se refiere a que las entidades deberán presentar su información comparada con el periodo anterior de todos los importes incluidos en los EEFF, siempre que la norma no permita otra cosa.

7.- párrafo 45, Uniformidad en la presentación: las políticas contables de una entidad no podrán ser cambiadas de un periodo a otro al menos que sea necesario ser presentadas de forma diferente siempre y cuando dicha información va a suministrar información fiable y relevante tomando en cuenta los criterios de la NIC 8.

Como podemos ver en esta norma, nos presenta todos los lineamientos desde el punto de vista contable así como la finalidad, objetivos y conceptos de los estados financieros.

4.-Tratamiento Contable del aumento de capital

Las formalidades del aumento de capital están previstas en la LGS, unas ves determinadas la figura del aumento se procederá al registro en las cuentas las mismas que están contenidas en el Plan Contable General Empresarial que fue autorizado y emitido por el consejo Normativo de Contabilidad

El registro de dicho aumento se realizara en la cuenta patrimonial cuya denominación es 50 Capital en la sub divisionaria 501 Capital Social por principio contable de la partida doble el incremento o cargo en esta cuenta tendrá que tener un abono, u contrapartida de acuerdo al tipo de aumento acordado, se tomara otra cuenta, si por ejemplo el aumento de capital es por nuevos aportes se tendrá que determinar tres momentos:

- Al momento de suscribirse los nuevos aportes

DENOMINACION	DEBE	HABER
Aportes de los socios	XXX	
a Directores y gerentes		
Capital adicional		XXX

- Al momento de hacer la cancelación de los aportes

	DEBE	HABER
Dinero en efectivo	XXX	
a aportes de los socios		XXX
directores y gerentes		

- Al momento de su formalización, se entiende que este registro es cuando el aumento ha sido inscrito en registro público.

	DEBE	HABER
Capital adicional	XXX	
A Capital social		XXX

5.- Revaluación de activos fijos

5.1. Tratamiento Legal

La LGS en el Art. 228° establece que los “muebles, inmuebles, instalaciones y demás bienes del activo de la sociedad se contabilizan por su valor de adquisición o de costo ajustado por la inflación cuando sea aplicable de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados en el país son amortizados o depreciados anualmente en proporción al tiempo de su vida útil, y a la disminución de valor que sufran por su uso o disfrute.

También pueden ser objeto de revaluación previa comprobación pericial.”

Entonces queda claro que los bienes y demás activos de la empresa se contabilizan a su valor de adquisición y serán depreciados a lo largo de su vida útil de acuerdo a lo establecido en la NIC 16 – inmueble maquinaria y equipo.

Es importante mencionar que Elías sobre este tema señala lo siguiente:

“paralelamente la nueva LGS, en el art. 228° que estamos comentando mantiene la autorización para que las empresas puedan realizar revaluaciones voluntarias de sus activos sujetos a amortización mantiene el requisito de la necesaria comprobación del nuevo valor de los bienes, pero añadiendo correctamente en nuestra opinión que ella debe de realizarse con el informe a cargo de peritos”. (1998,473).

De la misma manera los activos podrán ser revaluados previa una comprobación pericial de un perito tasador conocedor de la materia para poder dar un valor real y preciso al activo revaluado, entonces tanto la noma contable y societaria concuerdan que para que un activo sea revaluado es necesario contar con una tasación realizada por profesionales en el tema y que las revaluaciones se podrán dar de manera voluntaria.

5.1.1. Clases de Revaluaciones

Elías señala que existen tres (03) clases de revaluaciones las revaluaciones legales o voluntarias y las revaluaciones económicas y monetarias de las cuales solo aplicaremos tres por criterios necesarios para desarrollar el presente trabajo.

a).-Revaluaciones Legales o Voluntarias.

Las revaluaciones leales tienen origen en alguna disposición legal o reglamentaria impuesta, este tipo de revaluaciones generalmente son realizadas por las entidades públicas, mientras que la segunda se da por un acuerdo voluntario tomado en junta general de accionistas con el fin de poder tener un valor real de los activos, los mismos que estarán reflejados en la contabilidad adecuándose a la realidad de la sociedad.

b).- Revaluaciones económicas y monetarias:

Las revaluaciones económicas se dan cuando existe una desvalorización de los activos por la devaluación de la moneda por factores externos como la inflación, mientras que la segunda se da

por la necesidad de conocer el aumento real de los activos en otras palabras darle el valor real del mercado a la fecha de la revaluación. (2015,404).

5.2. Tratamiento Contable.

El tratamiento contable se basa básicamente en la aplicación de las normas y principios contables vigentes en el país, la NIC 16 es la norma que brinda pautas y procesos sobre los cuales se realiza el registro contable con respecto a la revaluación de los activos fijos.

5.2.1 Norma internacional de Contabilidad Nic 16 inmueble maquinaria y equipo

a).- Objetivo.

La Norma Internacional de Contabilidad NIC16 tiene como objetivo prescribir el tratamiento contable de los bienes que califiquen como propiedad planta y equipo.

b).- Alcance.

Párrafo 2, aplicado en la contabilización de propiedad planta y equipo, excepto para aquellos bienes calificados como mantenidos para venta NIIF5, activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas, activos biológicos NIC41, NIIF 6 exploración y evaluación de Recursos Minerales, las inversiones en derechos mineros exploración y extracción de minerales petróleo, gas natural y otros recursos no renovables similares.

c).- Calificación de Inmueble Maquinaria y Equipo

Son aquellos bienes que mantiene una entidad para que puedan producir otros bienes o servicios, arrendarlo o para su uso con fines administrativos, estos bienes tendrán que ser usados en más de un periodo.

d).- Reconocimiento

Se reconocerá como activo cuando la entidad pueda obtener beneficios económicos en el futuro y a su vez que su costo sea medido con fiabilidad, tanto sus costos iniciales como sus costos posteriores.

Para efectos del trabajo nos avocaremos en los párrafos que se relacionen con el tema.

Después de su reconocimiento de los bienes en la contabilidad como propiedad planta o equipo la entidad elegirá como política contable el modelo al costo o el modelo de revaluación

El párrafo 30 de la norma modelo al costo, indica que una vez que el bien pase a ser parte del activo de la empresa (inmueble Maquinaria o equipo), este será contabilizado por su costo de adquisición menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas y deterioro.

El párrafo 31 En el caso de la revaluación la norma indica que la propiedad planta o equipo se contabilizara al valor revaluado que es el valor razonable al momento de la revaluación, menos las depreciación acumulada y el importe de las pérdidas por deterioros.

El párrafo 41 señala que el superávit de revaluación que genere un elemento de propiedad planta y equipo que figure en el patrimonio de la entidad solo podrá ser transferido a ganancias acumuladas siempre y cuando la entidad disponga del activo ya sea por la baja en cuentas producida por el uso del activo o por que se dispuso su venta , en el caso que el activo haya sido dispuesto se podrá transferir el superávit generado en la medida que el bien sea utilizado .

El importe del superávit a transferir es el monto de la depreciación calculad en base al bien revaluado y la calculada al costo original, la ganancia que genere este superávit no pasara por resultado del periodo.

En la misma línea la resolución N° 012-98-EF/93.01 art. 9°,

“el incremento en el patrimonio por valorización adicional reflejada en la contra cuenta 573, valorización adicional, no puede ser distribuido como dividendo en efectivo ni en especie, en caso a ser destinado a cubrir pérdidas deberá ser restituido con utilidades futuras hasta su total recuperación”.

Esta resolución al igual que la norma contable pone restricciones a la capitalización prohibiendo la distribución del capital entre los socios y accionistas condicionando la restitución de las utilidades en caso se hayan cubierto perdidas, así mismo señala también que el excedente de revaluación generado por una activo solo podrá ser capitalizado o transferido a ganancias acumuladas siempre y cuando el bien se haya dada la baja en cuentas , se venda o se use por la

entidad, entonces como vemos ambas normas tienen la misma línea condicionando o poniendo límites a la capitalización del excedente de revaluación.

5.2.2 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA).

La contabilidad en el transcurso y evolución de la doctrina contable ha elaborado reglas y criterios uniformes para el registro de las operaciones en concordancia con las necesidades sociales y evolución de la economía mundial, dichas reglas se denominan Principios, estos principios son un conjunto de reglas generales y normas que sirven para la confección de los estados financieros sobre una base de criterios y métodos uniformes de la técnica contable para la medición del patrimonio.

En el Perú los PCGA se institucionalizó con el Instituto de Contadores del Perú y por la Facultad de contabilidad y Administración de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

En enero del 1974, se crea el Sistema Uniforme de la Contabilidad para empresas mediante Decreto Ley N° 20172, esta ley solo tenía alcance a las empresas del rubro minero, pesquero y agropecuario exceptuadas las empresas del sistema financiero, posterior a esta Ley se el 25 de febrero de 1984 se publicó la Resolución CONASEV N° 006-84-EFC/94.10, con la cual se aprueba el Plan Contable General Revisado y su vigencia fue hasta el año 2010, con la publicación de la Ley del Sistema Nacional de Contabilidad, Ley N° 24680, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-89-EF las mismas del año 1987, se establece criterios de forma y fondo para la Contabilidad en el Perú.

Con la ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, de fecha 10 de abril del año 2006, tiene por objeto establecer el marco legal para dictar y aprobar normas y procedimientos que permitan armonizar la información contable de las entidades del sector público y del sector privado así como para elaborar las cuentas nacionales, la Cuenta General de la República, las cuentas fiscales el Artículo 5° de esta Ley, estableció que el Sistema Nacional de Contabilidad está conformado, entre otros órganos, por el Consejo Normativo de Contabilidad (CNC), encargado de la formulación de las normas contables a aplicarse en el Perú

La Resolución N° 013-98-EF/93.01, del 17 de julio de 1998, expedida por el CNC, se dispuso que los principios de contabilidad generalmente aceptados a que se refiere el artículo 223° de la LGS comprenden, substancialmente, a las normas internacionales de contabilidad oficializadas mediante resoluciones del CNC, y a las normas establecidas por Organismos de Supervisión y Control para las entidades de su área, siempre que se encuentren dentro del Marco Teórico/Conceptual en que se apoyan las Normas Internacionales de Contabilidad.

En el Plan Contable General Revisado aprobado mediante D.L.20172 del 17 de octubre de 1973, en el se hace referencia a los PCGA, que no son más que una lista de principios que son utilizados en el proceso de la contabilidad.

Para el año 2011 en que se aprueba el nuevo plan contable general empresarial teniendo por objetivo la aplicación de las (Normas internacionales de información financiera) en adelante NIIF, en el Perú, entonces llegando a este punto señalamos que los PCGA a los que hace referencia el art. 223° de la LGS son las NIIFs emitidas por IASB (International Accounting Standars Board), las cuales comprenden las NIIFs propiamente dichas, NICs, CINIIF, SIC.

6.-El Consejo Normativo de Contabilidad CNC:

El CNC, es un órgano que conforma el Sistema Nacional de Contabilidad tiene a su cargo el análisis y emisión de normas en asuntos contables para los cuales son convocados por el Contador General de la República.

a. Atribuciones:

Sus atribuciones están contenidas en el Artículo 10° de la Ley 28708 pero esta ley fue derogada por el DL. 1438 y las atribuciones están contenidas en el Artículo 6°, son las siguientes

- Estudiar, analizar y opinar sobre las propuestas de normas relativas a la contabilidad de los sectores público y privado.
- Emitir resoluciones, dictando y aprobando las normas de contabilidad para las entidades del sector privado.
- Absolver consultas en materia de su competencia.

b. Conformación:

La conformación está contenida en el Artículo 6° del DL. 1438 indica que el CNC es presidido por un funcionario nombrado por el Ministerio de Economía y Finanzas y es integrado por un representante de cada una de las entidades que se señala, los mismos que podrán contar con sus respectivos suplentes.

- Banco Central de Reserva del Perú- BCR;
- Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores– CONASEV, hoy Superintendencia de Mercados de valores SMV
- Superintendencia de Banca y Seguros- SBS;
- Superintendencia de Administración Tributaria- SUNAT;
- Instituto Nacional de Estadística e Informática- INEI;
- Dirección General de Contabilidad Pública- DGCP;
- Junta de Decanos de los Colegios de Colegios de Contadores Públicos del Perú;
- Facultad de Ciencias de la Contabilidad de las universidades del país, a propuesta de la Asamblea de Rectores;
- Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas.(CONFIEP)

Para ser representante titular o suplente de las entidades integrantes del CNC, se requiere:

- Poseer título de contador público, ser colegiado y tener como mínimo diez (10) años de ejercicio profesional.
- Ser designado por el Presidente del CNC, en base a una terna propuesta por cada entidad integrante del indicado Consejo y por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser designado por otro periodo igual a propuesta de la entidad correspondiente.
- No estar inhabilitado en el ejercicio profesional.
- No tener condena penal consentida o ejecutoriada, por delito doloso.
- No haber sido destituido de cargo público por sanción disciplinaria.
- No tener rendiciones de cuentas pendientes con las entidades del sector público.

7.- Principio de Seguridad Jurídica.

La idea de Seguridad Jurídica nace junto con el nacimiento del Estado, que garantiza la aplicación de la legalidad y legitimación y así lograr una seguridad jurídica dentro de una Nación; comenzando con esta idea, citaremos a dos autores que en forma clara y precisa han descrito lo que significa la Seguridad Jurídica.

Marcial Rubio Correa, expresa que la seguridad jurídica consiste, en esencia, en que el Derecho será cumplido y, por consiguiente, que las conductas de las personas, pero principalmente del Estado, sus órganos y organismos, serán predecibles (...)” (2006, P.79).

Así mismo Rodríguez dice que el principio de seguridad jurídica exige que las normas sean claras precisamente para que los ciudadanos sepan a qué atenerse (2001, p.254).

Si las normas son claras se cumple el principio de predictibilidad sobre el cual se sustenta la seguridad jurídica, por que los particulares sabrán las consecuencias de sus relaciones jurídicas con el estado.

Considerando todo lo referido, podríamos establecer que el Principio de Seguridad Jurídica que nos brinda el Estado, es uno de los pilares básicos en los cuales se base toda sociedad comercial y brindar a los particulares esa “Seguridad” requerida para seguir adelante en sus transacciones comerciales que realizan a diario.

Relacionando el presente concepto a nuestro tema en cuestión, el aumento de capital tenemos que considerarlo como un acto jurídico que está revestido de Seguridad Jurídica.

8.- Principio de fe Pública Registral.

El principio de Fe Pública Registral, al amparo de la Seguridad jurídica, resguarda las transacciones comerciales efectuadas o realizadas por terceros ante una autoridad administrativa, judicial, notarial, que adquieren determinados derechos confiados en la información emanada por el Sistema nacional de los registros públicos, cuyo ente rector en nuestro país es la entidad de la SUNARP (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos).

La publicidad registral debe garantizar la seguridad del tráfico jurídico, sus efectos no operan únicamente sobre el titular del derecho inscrito si no se extiende a los terceros que toman decisiones a partir de la información que brinda el registro (Del Risco, 2012, p.190).

La buena fe pública registral esta normada en nuestra legislación en el Art. 2014 del Código Civil, de la doctrina e información revisada para el presente trabajo del tercero registral que adquiere un título del que habla este artículo, específicamente hace referencia de aquellas personas que adquieren bienes, pero no se refiere sobre materia societaria tema de nuestra investigación (Becerra,2016,p.48) , cabe mencionar que el Art. 4 del Título Preliminar del Reglamento del Registro de Sociedades, aprobado por la Sunarp mediante la Resolución N° 200-2001-SUNARP-SN en el año 2001, señala literalmente lo siguiente:

La inexactitud o invalidez de los asientos de inscripción del Registro no perjudicará al tercero que de buena fe hubiere celebrado actos jurídicos sobre la base de los mismos, siempre que las causas de dicha inexactitud o invalidez no consten en los asientos registrales.

Entonces el aumento de capital es un acto jurídico, que se origina con la correspondiente escritura pública y se inscribe en los Registros Públicos, el mismo que tiene que cumplir con lo establecido en su correspondiente reglamento concordante con la LGS, que brinda seguridad Jurídica y fe pública registral.

Con relación al aumento de capital por revaluación de activos fijos, los terceros de buena vendrían a ser los accionistas, acreedores etc., que utilicen la información brindada por los registros públicos para tomar decisiones.

9.- El derecho contable.

Es importante tomar en cuenta al Derecho contable en el Perú, dar un nivel jurídico a las normas de contabilidad denominadas principios de contabilidad generalmente aceptados PCGA, los mismos que abarcan los principios, NICs contenidas en las NIIFs, que el Perú adoptó el año 2011 mediante resolución, de CNC.

No existe mucha doctrina sobre este tema puesto que en el Perú aun todavía no se le ha dado un carácter constitucional al Derecho contable. Duran habla sobre los fundamentos que todavía son insuficientes para determinar la juridicidad del Derecho Contable, no hay una fuente constitucional que lo contenga, así mismo pese a que la LGS le da una cobertura indicando

expresamente en el Artículo 223° que los “libros y registros contables deben de ser llevados en bases a los PCGA” no son argumentos suficientes para determinar la juridicidad de estas normas (2015, p.29).

Por otro lado la legislación tributaria y como así lo menciona Duran establece a las normas de contabilidad como una norma jurídica como lo indica que en el inciso h) del artículo 11 del Reglamento de la LIR bajo el epígrafe de “Normas supletorias” se ha señalado que:

“Para la determinación del costo computable de los bienes o servicios, se tendrán en cuenta supletoriamente las normas que regulan el ajuste por inflación con incidencia

Tributaria, las Normas Internacionales de Contabilidad y los principios de contabilidad generalmente aceptados” (2014, p.193).

La Sunat valida esta definición de norma supletoria en el informe N° 33-2012-SUNAT/4B0000

Señala:

“Adicionalmente, cabe tener en cuenta que conforme al inciso g) del artículo 11° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la renta,

“Para la determinación del costo computable de los bienes o servicios, se tendrá en cuenta supletoriamente, entre otras, las Normas Internacionales de Contabilidad, en tanto no se opongan a lo dispuestos en la Ley y en el Reglamento (...). Así pues, como quiera que la legislación tributaria regula expresamente el tratamiento que se le debe otorgar a la participación en comentario para efecto de la determinación del Impuesto a la renta, no resulta de aplicación la Resolución No.046-2011-EF/94 del Consejo Normativo de Contabilidad, más aún cuando dicha Resolución contiene disposiciones opuestas a las tributarias (...).”

Considero que en esta parte y a mi consideración se le da efectivamente a los PCGA un rango de norma que jurídica por los argumentos expuesto líneas arriba.

PARTE II: PROBLEMA DE INVESTIGACION

10.- Explicación práctica del proceso de aumento de capital por revaluación de activos fijos.

En este punto del trabajo tendremos que enfocarnos en la parte practica de cómo es que la norma societaria contradice a la norma contable, veremos un análisis más profundo con casos prácticos hipotéticos y reales de como demostrar lo que hemos venido analizando y para un mayor entendimiento de que quiere probar, se explicará de manera didáctica y técnica esta figura haciendo más comprensible el tema en cuanto a la incidencia contable y jurídica.

10.1.- Análisis hipotético del aumento de capital por revaluación de activos fijos.

El caso demostrara el aumento de capital por revaluación de activos de un bien mueble (maquinaria), que ha sido potenciado para mejorar su capacidad operativa y productiva.

Los procesos que se realizan en este ejemplo son procesos tipo, estandarizados utilizados en la práctica contable.

La empresa “a” cuyo activo esta registrado en libros con la siguiente información.

Activo fijo.....	: Bien mueble
Valor del bien.....	:100,000
Valor de mercado según tasación.....	:150,000
Vida útil estimada.....	:10 años
Tiempo Transcurrido.....	: 9 años
Nueva estimación.....	:5 años
Depreciación tributaria.....	:10% anual
Depreciación Contable.....	:10% anual

Tabla 1

Monto del valor revaluado

Rubro	Valor en libros	Eliminación	Ajuste	Valor revaluado
Valor del Bien	100,000	(90,000)	140,000	150,000
Depreciación Acumulada	(90,000)	90,000		
Total	10,000	0	140,000	150,000

Según el párrafo 35 de la NIC 16, la eliminación de la depreciación contra el importe bruto del activo de manera que lo que se reexpresa es el valor neto resultante, hasta alcanzar el importe revalorizado del activo. Este método se utiliza habitualmente en edificios.

Como vemos en el **TABLA N° 1** se elimina la depreciación y va quedando un valor residual ajustado de 140,000, este valor neto resultante el mismo que será el importe a reexpresar.

Tabla 2

Depreciación acumulada

Periodo	Depreciación		Total
	Parte de costo	Parte revaluado	
10	2,000	28,000	30,000
11	2,000	28,000	30,000
12	2,000	28,000	30,000
13	2,000	28,000	30,000
14	2,000	28,000	30,000
TOTAL	10,00	140,000	150,000

El valor residual del activo al año 09 es de 10,000 y el importe de la revaluación es de 140,000, estos importes tendrán que ser distribuidos a los largo de la nueva vida útil del bien en este caso 05 años, como se muestra en **TABLA N° 2** el valor mayor atribuible es 28,000 por periodo.

Tabla 3

La incidencia tributaria

Periodo	Monto	Diferencia	Incidencia tributaria ir año 2018 29.5_%
10	30,000	20,000	5,900
11	30,000	30,000	8,850
12	30,000	30,000	8,850
13	30,000	30,000	8,850
14	30,000	30,000	8,850
TOTAL	150,000	140,000	41,300

Es importante hacer referencia el tratamiento tributario de la revaluación para poder explicar de mejor manera el excedente de revaluación ya que estos dos procesos van de la mano aun no siendo lo tributario materia de investigación del presente trabajo,

Como vemos en el **TABLA N° 3** la incidencia tributaria para el periodo 10 es de 20,000 este monto es la diferencia de la depreciación de 10,000 que es gasto aceptado para efectos del impuesto a la renta Artículo 37° de la LIR (Ley del Impuesto a la Renta), la diferencia de 20,000 que viene a ser monto de la depreciación por la revaluación del bien que no estaría considerado gasto aceptado Artículo 34° de la ley en mención ,tributariamente esto nos generaría un pasivo tributario (impuesto a la renta diferido) por el periodo 10 de 5,900 y por los siguientes periodos de 8,850 siendo un total de dicho pasivo de 41,300, este pasivo tributario generara una diferencia temporal contenido en la NIC 12 Impuesto a las Ganancias , no ahondaremos mas en el tema porque no es materia de controversia de este trabajo.

Tabla 4

Resumen

DETALLE	MONTO
Incremento de la Revaluación (TABLA N° 1)	140,000
impuesto a la renta diferido (TABLA N°3)	(41,300)
EXCEDENTE DE REVALUACION	98,700

Como se puede apreciar en la **TABLA N° 4** el excedente de Revaluación que asciende a 98,700, descontado el impuesto a la renta diferido.

Tabla 5

Distribución de la revaluación por periodo.

Periodo	Monto de la revaluación
10	19,740
11	19,740
12	19,740
13	19,740
14	19,740
TOTAL	98,700

El excedente de Revaluación o Superávit será distribuido a los largo de la vida útil del bien revaluado.

COMENTARIO:

De acuerdo con lo indicado en el Artículo 202° de la LGS numeral 3, y por decisión de los accionistas y por voto mayoritario el monto a capitalizar sería el que figura en el **TABLA N°4**, el monto de 98,700 ya que para la citada norma no existe ninguna restricción para poder hacerlo.

Por otro lado la NIC 16, indica que el Superávit será trasladado a resultados acumulados esto quiere decir que la sociedad podrá disponer del superávit cuando el bien sea i) dado de baja o la entidad ii) disponga del activo así mismo parte del superávit será transferido en la medida que el activo sea utilizado por la sociedad, como podemos apreciar por la misma línea la resolución N° 012-98-EF/93.01 Artículo. 9° indica que el excedente de revaluación será transferido a resultados o capitalizado si se vende el bien o es usado por la entidad como podemos ver y cumpliendo lo que indica la norma contable la transferencia del excedente será de manera paulatina como figura en la **TABLA 5**, la suma de 19,740 por periodo no así los 98,700 que indica la LGS.

El Aumento de capital por excedente de revaluación tendrá el efecto de generar la emisión de nuevos títulos representativos del patrimonio de la sociedad dicho capital tendrá una vida “temporal”, ya que según el ejemplo en el año 10 el bien cumplirá su ciclo de vida estimada por el uso y no tener capacidad para generar utilidades futuras y por otro lado el bien podría ser enajenado o vendido.

10.2.- Análisis real del aumento de capital por revaluación de activos fijos.

De lo visto anteriormente sobre el proceso de revaluación de activos fijos y su aplicación práctica a estas alturas del trabajo veremos cómo es que esto se da en empresas reales en el Perú sus efectos y consecuencias que trae la contradicción de la norma societaria frente a la norma contable.

Los casos que se presentaran a continuación son casos que se tomaron de otros trabajos de investigación sobre este tema.

El trabajo de investigación encontrado en la Tesis de Rojas del año 2019, se trata de la empresa RIGEMA SAC que se dedica al transporte de carga y alquiler de unidades propias, el año 2018 la empresa decide aumentar su capital revaluando dos inmuebles de su activo fijo, los mismos que mediante un proceso de tasación tal como lo indica la norma el año 2019 los mismos incrementan su valor como se muestra a continuación:

Valor en libros:

Inmueble 01	S/.251,270.00
Inmueble 02	S/.474,936.00

El nuevo valor según la tasación:

Tabla 1

Valor del excedente de revaluación

Activo	En libros	Según tasación	Excedente de revaluación
Inmueble 01	S/.251,270.00	S/.391,850.00	S/.140,580.00
Inmueble 02	S/.474,936.00	S/.687,160.00	S/.212,224.00
TOTAL	S/.726,206.00	S/.1'079,010.00	S/.352,804.00

Posteriormente la empresa procede a capitalizar el excedente de revaluación como lo indica el Artículo 202° de LGS, así mismo las acciones incrementa su valor nominal.

Tabla 2

Valor actual de las acciones

Accionistas	Capital Al 31/12/2018	Valor nominal por acción al 31/12/2018	Excedente de revaluación	Valor actual Por acción
Accionista 01	S/.1,258,000.00	1.00	S/.176,402.00	1.14022
Accionista 02	S/.1,258,000.00	1.00	S/.176,402.00	1.14022

Ahora podemos ver como varia el patrimonio neto de la empresa aplicando la figura de capitalización del excedente de revaluación.

Tabla 3

Patrimonio antes de la capitalización del excedente de revaluación

Patrimonio	(en soles)
Capital	2'516,000.00
Excedente de revaluación	352,804.00
Reservas legales	57,185.00
Resultados Acumulados	647,189.00
Total	3'573,178.00

Tabla 4

Patrimonio después de la capitalización del excedente de revaluación

Patrimonio	(en soles)
Capital	2'868,804.00
Reservas legales	57,185.00
Resultados Acumulados	647,189.00
Total	3'573,178.00

Como podemos ver que el capital se ha incrementado al valor de S/. 2'868,804.00, a lo que la empresa RIGEMA SAC. , procede a capitalizar dicho importe consignado en el excedente de revaluación por S/.352,804.00.

La capitalización del excedente de revaluación según la NIC16.

Analizaremos este caso desde la perspectiva de la NIC16, la empresa RIGEMA SAC, realiza la capitalización del excedente de revaluación de dos bienes de su activo fijo, los mismos que

mediante un proceso de tasación adquieren un mayor valor como hemos visto en la **TABLA N°**, donde el valor de los inmuebles se ve incrementado en **S/.352,804.00**.

La revaluación de activos fijos tiene como finalidad la correcta presentación de los bienes del activo fijo en los estados financieros de la empresa y poder medir con fiabilidad el bien a un valor razonable y así poder presentar el monto del valor revaluado, menos las depreciación acumulada y pérdidas acumuladas en el periodo ,en el párrafo 32 de la NIC16 indica que para medir el valor razonable en terrenos y edificios debe ser mediante una tasación basada en el mercado y efectuada por tasadores cualificados profesionalmente, así mismo se deberán contabilizar las consecuencias que estos generen por las diferencias de criterios asignados y ser aplicados en los resultados de los periodos posteriores , el mayor valor revaluados debe de ser llevado a resultados del periodo mediante la depreciación y o costo de enajenación y en el caso de revaluaciones se deberá contabilizar el pasivo diferido por impuesto a las ganancias que este genere, dicho esto precederemos a apreciar en el cuadro siguiente el proceso de revaluación y la generación del pasivo diferido.

Tabla 5

Generación del pasivo diferido en la revaluación

Inmueble	Excedente de Revaluación (soles)	Pasivo diferido del IR (29.5%) (soles)
INMUEBLE 01	140,580.00	41,471.00
INMUEBLE 02	212,224.00	62,606.00
Total	352,804.00	104,077.00

El proceso de revaluación le generara a la empresa un pasivo diferido de S/. 104,077.00 por el periodo 2018.

La empresa RIGEMA SAC., tiene consignado en la cuenta “excedente de revaluación”, el monto total de S/. 352,804.00 como se puede apreciar en la **TABLA N°5**, el mismo que para el periodo 2018 paso a ser capitalizado. De acuerdo a lo que señala la NIC 16 en su párrafo 41 indica que el bien no puede ser distribuido o capitalizado entre los socios o accionistas si este no ha generado beneficios económicos por su venta o uso, así mismo el párrafo 42 señala si existiere diferencias sobre el impuesto a las ganancias serán revelados de acuerdo a la NIC12, dicho esto pasáramos a ver el tratamiento que se le debió dar a dicha capitalización.

Tabla 6

Depreciación acumulada de los bienes inmuebles revaluados

Bienes revaluados	Depreciación al 31/12/2018
INMUEBLE 01	(14,342.21)
INMUEBLE 02	(17,685.33)
TOTAL	(32,027.54)

De los datos obtenidos la empresa RIGEMA SAC para el periodo 2018 no ha tomado ninguna decisión de vender el activo revaluado, entonces el monto a capitalizar es el siguiente.

De acuerdo con el uso del bien la empresa la empresa solo procederá a capitalizar parcialmente el excedente de revaluación considerando el mayor valor, en este caso tenemos en la **TABLA N°6** que la depreciación acumulada es de S/. 32,027.54 para el periodo 2018.

Tabla 7

Monto a capitalizar del excedente de revaluación por el periodo 2018

Concepto	Monto
Mayor valor	S/. 32,027.54
Impuesto a la renta diferido (32,027.54 x 29.5%)	(S/. 9,448.12)
Monto a Capitalizar	S/. 22,579.41

Como se puede apreciar en la **TABLA N°7** el monto a Capitalizar por el periodo 2018 es de S/. 22,579.41.

Comentario:

Es importante tomar en cuenta esta ejemplificación puesto que nos expone de manera clara y precisa que de acuerdo a la NIC 16, no es posible capitalizar el importe total consignado en la cuenta “excedente de revaluación” por S/. 352,804.00 ya que el bien aun no ha sido dispuesto por la empresa RIGEMA SAC. , entonces en mandato a la norma contable solo se podrá capitalizar el mayor valor (el monto de la depreciación) menos el impuesto a la renta diferido detallado en el cuadro 9, el monto a capitalizar seria e de S/.22,579.41.

La empresa RIGEMA SAC, capitalizo el total de lo consignado en la cuenta “excedente de revaluación” los S/. 352,804.00, porque que la norma societaria no tiene ninguna restricción para poder hacerlo y por consiguiente la empresa no habría incurrido en falta alguna, mientras que para la norma contable esto no es posible hacerlo porque la empresa sigue haciendo uso del bien.

A modo de conclusión y cómo podemos ver existe una diferencia material entre el monto capitalizado por mandato de la norma societaria a lo que indica la norma contable, puesto que el capital se ha incrementado y de igual manera el valor nominal de las acciones en base a un capital que es todavía incierto porque aun se desconoce los beneficios que generara para la sociedad en el futuro.

11.-Efectos del excedente de revaluación.

En ambos ejemplos hemos demostrado lo siguiente

Del caso hipotético.

La Ley de manera expresa en el Artículo 202° de la LGS indica que se podrá capitalizar el excedente de revaluación, de acuerdo al ejemplo la capitalización será por los 98,700 en efecto ese es el monto que se tiene para capitalizar y siguiendo el mandato legal la empresa podrá emitir acciones por este monto así mismo en el caso de no emitirlas podría aumentar el valor nominal de las mismas y se podrán distribuir utilidades aun si el bien no ha sido vendido o depreciado en su totalidad puesto que no existe ninguna restricción.

Los 98,700 serán inscritos en los registros públicos como aumento de capital.

De acuerdo a los lineamientos contables y lo que indica la NIC 16 sobre la capitalización del excedente de revaluación el monto a capitalizar es los 19,740 por periodo.

Los Estados Financieros deben de reflejar la situación real de la sociedad en base a ellos la gerencia y los usuarios (acreedores, inversionistas) de los EEFF toman decisiones de inversión y financiamiento; Emitir acciones por 98,700 según el ejemplo es una cifra que no es real ya que solo se sabrá que se tuvo utilidad siempre cuando el bien se haya vendido en ese sentido tendríamos que determinar ¿cuál sería en realidad la utilidad que va a generar?, eso es algo que todavía no sabemos por qué el bien todavía sigue en uso y por lo tanto permanece en el activo de la empresa, entonces se estaría tomando decisiones sobre utilidades futuras que son inciertas porque aun se desconoce el beneficio que ellas van a generar.

Si el bien revaluado es un bien inmueble es más probable que se puedan obtener utilidades futuras ya que por tendencia son bienes que ganan valor en el tiempo, no así los bienes muebles por que las revaluaciones que se les da es para que puedan seguir operando en el caso de una maquinaria por ejemplo y cuando terminan su ciclo generalmente quedan obsoletos y que se obtenga utilidades futuras por su venta es también incierto.

Lo que prevé la norma contable es que este capital permanezca en una cuenta contable denominada excedente de revaluación y no sea capitalizado y distribuido con si fueran ganancias efectivas para la sociedad.

Del caso real:

Al igual que le caso hipotético la empresa procedió a capitalizar el total del excedente de revaluación puesto que no existe ninguna restricción para poder hacerlo , pero contablemente sí, ya que el bien aun no está dispuesto por la sociedad y los beneficios son todavía inciertos , así mismo por tal efecto la empresa incremento el valor nominal de sus acciones.

Esta práctica genera una incertidumbre a los socios, acreedores y accionistas porque este capital incrementado por el excedente de revaluación no es real por que aun no conocemos los efectos futuros de este bien.

12.- Posición jurídica de la contradicción de la norma contable frente a la norma societaria.

Después de haber demostrado los efectos en la contabilidad de la Capitalización del excedente de revaluación es importante a estas alturas centrarnos en el aspecto jurídico , si bien es cierto que las razones técnicas de la contabilidad son bastante claras para demostrar que no es factible que se pueda capitalizar , tenemos que tomar en cuenta lo siguiente:

1. Las normas contables no tienen rango de ley en nuestro ordenamiento jurídico pese a que son denominándolas normas supletorias indicado expresamente en el artículo 11° del Reglamento de la LIR señalando que se tomen dichas normas en cuenta para resolver los ajustes por inflación, pero aun son insuficientes para determinar su rango.
2. De acuerdo a la doctrina revisada, Elías indica, expresamente que sin importar la modalidad utilizada para el aumento de capital contenida en el artículo 202° de la LGS, es una forma de aporte que elevara el valor nominal de las acciones o se realizara nuevos aportes (2015:702), es importante en este punto considerar que si se va a dar un aumento de capital en base a una revaluación de activo fijo que será disfrutado en un futuro incierto afecta la seguridad jurídica de este acto.
3. Entonces el derecho societario no ha previsto expresamente esta figura de capitalización del excedente de revaluación en la ley, pero Elías anticipaba que no era aconsejable capitalizar estas plusvalías generadas por la revaluación ya que mejor era esperar que estas se volvieran liquidas después de su enajenación, puesto que la contabilización de este generaría un incremento del patrimonio neto de la sociedad y que los mismos podría ser distribuidos como utilidad por la sociedad (2015:710).

PARTE III: DERECHO COMPARADO

La experiencia de otras legislaciones sobre el tratamiento de la revaluación de activos.

1.- En México.-

En el caso mexicano los aumentos de capital se dan de dos casos,

a) **Aumentos reales.-** son aquellos que provienen de los socios o de terceros, los aportes dinerarios son dados por dinero en efectivo mientras que los aportes en especies para la ley mexicana están dados por los títulos valores, letras de cambio , cheques , patentes , marcas , derechos de autor , “*know how*”, cartera de clientes, etc.

El Artículo 141° de la Ley General de sociedades Mercantiles de México en adelante LGSM indica que:

“las acciones pagadas en todo o en parte mediante aportaciones en especie, deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años. Si en este plazo aparece que el valor de los bienes es menor en un veinticinco por ciento del valor por la cual fueron aportados, el accionista está obligado a cubrir la diferencia a la sociedad, la que tendrá derecho preferente respecto de cualquier acreedor sobre el valor de las acciones depositadas”.

b) Aumentos nominales.-

Pueden capitalizarse utilidades reales, reservas voluntarias que pueden ser distribuidas como dividendos.

Para el aumento de capital por excedente de revaluación la ley mexicana prevé en su Artículo 116° LGSM, en el caso de las revaluaciones la acciones serán liberadas siempre cuando el valor de las mismas estén totalmente cubiertos, así mismo indica que si se van a capitalizar las revaluaciones estas debieron ser previamente reconocidas en los estados financieros y aprobados por la asamblea de accionistas, a diferencia de nuestra normativa la Mexicana si toma en cuenta las Normas de Contabilidad ya que para que se pueda aplicar el aumento de capital estos debieron ser expresados en los estados financieros, así mismo indica que dichas valorizaciones deberán ser realizadas por valuadores independientes autorizadas por la Comisión Mexicana de Valuadores .

Artículo 116° de la LGSM acogió el

“principio de sinceridad de los superávits, al establecer que las reservas de valuación o revaluación deberán estar apoyadas en avalúos efectuados por valuadores independientes autorizados por la Comisión Nacional de Valuadores, instituciones de crédito o corredores públicos titulados”.

2.- En Chile

Las revalorizaciones en Chile son de dos tipos o clases.

- i. **Revalorizaciones tributarias.-** Provenientes de las correcciones monetarias de los activos y pasivos referidos en el art. 41° de la Ley de la Renta
- ii. **Revalorizaciones técnicas.-** Son aquellas que son de forma voluntaria acordada solo por los socios mas no tienen relevancia tributaria que son contabilizadas de acuerdo a los PCGA.

El tratamiento chileno que le da a esta figura de aumento de capital es bastante especial ya que cuando se dan revalorizaciones de los activos no se ven incrementados sucede lo contrario son reflejadas en cuentas del pasivo exigible bajo el título de Fondo de Revalorización, este fondo no tiene y no está conformado por utilidades ni por comparación de pasivos y activos finales e iniciales que no son plusvalías, más bien vendrían a ser correcciones monetarias de los valores contabilizados del activo mas no un incremento del capital social esto tiene el efecto de que no se pueden realizar repartos de utilidades tampoco retiros con cargo al capital por consiguiente los cargos con el fondo de revalorización son considerados como préstamos a los socios por parte de la sociedad.

Los fondos no pueden ser repartidos pero si podrán ser capitalizados de dos formas.

- a. Capitalización automática que se aplica a las sociedades anónimas, la ley obliga a repartir el fondo de revalorización a cuentas de capital y otras reservas variando el monto de ellas sin la necesidad de aportes y reformas del estatuto esta vía se puede por el pacto de las sociedades responsabilidad limitada.

- b. Capitalización voluntaria se efectúa por aumento de capital con la reforma del estatuto en el que se acuerda capitalizar estos fondos este sistema se emplea en las sociedades de responsabilidad limitada, (citado en Aranibar, 2015, p.67).

3.- En Colombia.-

En la legislación colombiana el Artículo 122° del Código de Comercio

“el capital social será fijado de manera precisa, pero podrá aumentarse o disminuirse en virtud de la correspondiente reforma estatutaria aprobada y formalizada conforme a la ley. “Será ineficaz todo aumento de capital que se haga con reevalúo de activos.”

La Norma Colombiana solo reconoce la capitalización de la revaluación cuando este se dé por efectos de la inflación así lo dispone el Artículo 90° de Decreto 2649 de 1993 indica que las revaluaciones por inflación ,solo se reconocerá el superávit que esta genere cuando la sociedad se liquide o en su efecto si es capitalizado será de acuerdo a las normas legales vigentes , así mismo el capital revaluado no podrá ser repartido como utilidad mientras la sociedad siga en funcionamiento y si el excedente de revaluación es capitalizado se tendrá que realizar una reforma estatutaria de la sociedad prevista en el Art. 158° del código de comercio Colombiano que posteriormente serán inscritos en los registros mercantiles.

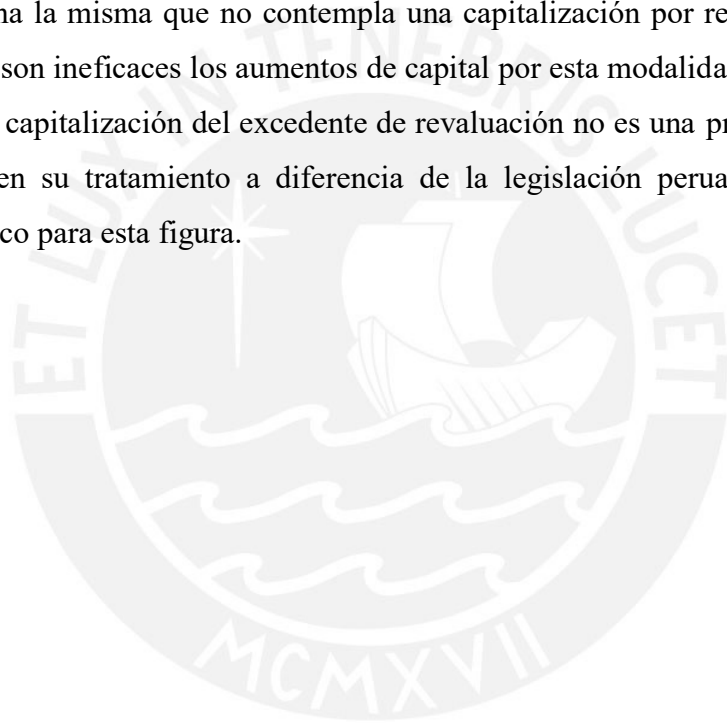
Cabe señalar que para la legislación colombiana por determinación expresa de la Ley y sin Ambigüedad no contempla la capitalización por revaluación de activos fijos.

Es importante tomar el derecho comparado para poder ver como otras realidades tratan situaciones específicas con relación al excedente de revaluación, en este punto hemos visto tres países México, Chile y Colombia, los mismos que se tomaron en cuenta por la forma particular que cada uno tiene para tratar la figura del excedente de revaluación.

Colombia tiene un avance significativo en lo que a derecho contable se refiere puesto que ellos han incluido en su legislación la Ley 1314 del 2009 "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento", reconociendo la necesidad

que tienen de armonizar y uniformizar la contabilidad adecuándose a estándares internacionales y adoptando las normas contables y dando juricidad a las mismas.

En el caso de México que para que los aumentos de capitales por excedente de revaluación la norma implícitamente indica que dichos aumentos deberán ser reconocidos en los estados financieros, tomando en cuenta en su legislación los PCGA, a diferencia con la figura Chilena que el excedente de revaluación los envía unos fondos denominados “fondo de revalorización” que son actualizaciones de los activos mas no son utilidades y que les corresponden en proporciones iguales a cada socio de como se distribuyen el capital social. Y por otro lado está la figura Colombiana la misma que no contempla una capitalización por revaluación de activos fijos indicando que son ineficaces los aumentos de capital por esta modalidad, estas legislaciones coinciden en que la capitalización del excedente de revaluación no es una práctica recomendable y son específicos en su tratamiento a diferencia de la legislación peruana que no tiene un tratamiento específico para esta figura.



PARTE IV DISCUSION

1.-Resolviendo la contradicción.

El problema de investigación del presente trabajo sobre la contradicción de la norma societaria frente a la norma contable del aumento de capital por revaluación de activos fijos ,hemos visto que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del Artículo 202° de la LGS , se prevé el aumento de capital por la modalidad del excedente de revaluación que no es otra cosa que la posibilidad que tienen las sociedades de dar un nuevo valor a sus activos para que pueda figurar su valor real en la contabilidad de los mismos y posteriormente poder ser capitalizados incrementándose el capital social , así mismo el párrafo 41 de la NIC16 y la resolución N°012-98-EF-93.01 del Consejo Normativo de Contabilidad antes mencionada, indican que no es posible capitalizar el excedente de revaluación si estas no han sido dispuestas por la sociedad en otras palabras si no se dispuso su venta o sea dado de baja en el activo de la empresa , para determinar esta contradicción se hizo la evaluación de dos casos uno hipotético que ejemplifica la revaluación de un activo fijo mueble y el segundo caso de una Sociedad real que demuestra la revaluación de un activo fijo inmueble obteniéndose los siguientes resultados:

Del caso hipotético, la empresa “a” realiza una mejora a su maquinaria (activo mueble), esta mejora incrementa el valor y la vida útil del activo, dicho valor revaluado asciende a S/. 140,000 el mismo que genera un pasivo tributario de S/41,300 por los cinco periodos siguientes, dando un excedente de revaluación ascendente a S/. 98,700, dicho monto resulta del valor de bien revaluado S/.140, 000 menos el impuesto a la renta diferido S/41,300,se determina que el activo tendrá una nueva vida útil estimada de cinco años más, entonces la sociedad por esos cinco periodos tendrá que capitalizar el monto de S/19,740 este monto resulta de dividir los a S/. 98,700 entre los años de vida útil estimada del bien tal como está señalado en la NIC 16.

Como ya habíamos indicado en capítulos anteriores la LGS expresamente señala que el excedente de revaluación es una modalidad de aumento de capital, lo que la ley no señala son las condiciones y restricciones que esta tiene que si toma en cuenta la norma contable, de lo dicho, las sociedades podrían capitalizar el total del excedente de revaluación que en este caso vendrá a ser los S/. 98,700 lo cual es legalmente correcto y la empresa no estaría cometiendo ninguna falta

ya que estaría cumpliendo lo establecido por ley, pero técnicamente esta capitalización del total del valor del excedente de revaluación no es posible porque el monto a capitalizar sería los S/19,740 por periodo hasta agotar, entonces no cabe duda que existe una contradicción entre ambas normas ya que no es lo mismo capitalizar S/. 98,700 a S/19,740 esta diferencia material se verá reflejada en el capital social de la empresa, ahora este análisis es hipotético nos demuestra de manera didáctica el efecto que tiene la capitalización del excedente de revaluación y la contradicción existente sobre la cual se basa este trabajo de investigación, pero también es importante mencionar que estamos frente a un caso hipotético ,pero nos lleva a hacernos las siguientes preguntas ¿si esta práctica es realizada por las sociedades al momento de realizar su aumento de capital por esta modalidad?, ¿si las empresas se están enfrentando a una disyuntiva? , para poder dar más claridad a estos puntos analizaremos a continuación un caso real.

Se trata de una revaluación de activos inmuebles producto de una tasación realizada por la empresa RIGEMA SAC, en el periodo 2018, tiene un capital social inicial ascendente a S/ 2'516,000, por el mismo periodo realiza la revaluación de dos de sus activos fijos acumulando un excedente de revaluación de S/.352,804, la empresa decide trasladar este “excedente de revaluación” al capital social incrementando el mismo a S/2'868,804 entonces la empresa procedió a realizar la capitalización del excedente de revaluación, así mismo también a incrementar el valor nominal de sus acciones de un valor nominal inicial de S/1.00 a S/1.14022., la capitalización del excedente de revaluación esta prevista literalmente en nuestra ley como ya lo habíamos indicado líneas arriba ,así mismo el incremento del valor nominal de las acciones señalado en el literal b) del Art. 203 de la LGS, durante el periodo 2018 la empresa no tomo la decisión de vender o dar de baja dichos activos, consideramos que hasta este punto la hipótesis inicial de este trabajo que señala la contradicción entre la norma societaria frente a la norma contable es aceptada por lo siguiente :La norma contable establece que ,para capitalizar el excedente de revaluación la entidad debió haber dispuesto este bien , es decir debió venderla o darla de baja en caso de no haber cumplido ninguno de estos supuestos señalados se podrá transferir el superávit en la medida que el bien sea utilizado , por consiguiente el valor a trasladar será el monto de la depreciación del bien revaluado y la del costo original que es de S/.**22,579.41** según los datos proporcionados por la empresa siendo este el monto a capitalizar por el periodo 2018, consiguientemente el capital social sería de S/2'538,579 mas no los S/2'868,804 por el que

fue capitalizado, entonces como podemos ver la norma societaria no tiene ninguna restricción de capitalizar el total del excedente de revaluación en donde sin ningún sustento técnico que avale este criterio la sociedad realiza la capitalización del total de su excedente de revaluación incrementando su capital social y el valor nominal de sus acciones, queda claro que no es posible capitalizar el excedente de revaluación en un solo periodo si antes no se ha dispuesto su venta , también es importante resaltar que no es que la norma contable no permita la capitalización del excedente de revaluación si no que ella le pone restricciones indicando que se capitalizara de manera fraccionada de acuerdo al uso que se le dé al activo, por periodo hasta que este haya sido totalmente agotado o se disponga su baja de los activos de la sociedad por su venta o uso, lo que busca la norma contable es que este incremento que se da por el efecto del excedente de revaluación no infle el capital de la sociedad y que los estados financieros representen fehacientemente la realidad de la empresa puesto que en base a estos se toman decisiones económicas ya que ellos proporcionan seguridad jurídica a los terceros (acreedores, inversionistas etc.). Así mismo busca que dicho excedente no sea distribuido de manera irregular por los accionistas ya este solo es una expectativa de un ingreso futuro que solo se hará líquido si este es vendido y solo así ingresara a la sociedad como un ingreso extraordinario del ejercicio.

la contradicción que se demuestra entre ambas normas radica específicamente en las restricciones que pone la norma contable ya que la norma societaria no toma en cuenta porque es expresa y no tiene prohibiciones , el caso presentado es un caso real y este nos hace reflexionar sobre el tratamiento que le están dando las empresas a la capitalización del excedente de revaluación a lo que consideramos que no es correcto pese a que esta aceptado legalmente, por tanto es importante tomar en cuenta la realidad para poder analizar el impacto que estas están teniendo al realizar esta práctica ya que es muy frecuente que las empresas recurran a esta modalidad de aumento de capital y lo los efectos que va a generar en el futuro anticipados en el presente trabajo.

La ley 28708 “ ley general del sistema Nacional de Contabilidad atribuye a el consejo normativo de contabilidad la facultad de oficializar las normas de contabilidad en el Perú emitidas por IASB las mimas que tienen la finalidad de armonizar y estandarizar la información contable en el país, el Artículo 223° de la LGS indica expresamente que los estados financieros deben ser preparados de acuerdo a los PCGA por otra parte dentro de la legislación tributaria se considera a

los PCGA como normas supletorias así está expresamente señalado en el Artículo 11° de la LIR , a pesar de los esfuerzos el derecho contable en el Perú hasta la fecha no alcanzado un carácter constitucional es importante entender que hasta que en nuestro país no se desarrolle un derecho contable y este tenga un carácter constitucional y sus normas alcancen rango de ley poco o nada se puede hacer en este tema , lo que se propone es que se pueda modificar el numeral 3 del Artículo 202° de la LGS, incluyendo tomar en cuenta para la figura de capitalización del excedente de revaluación lo señalado en los PCGA, específicamente el párrafo 41 de la NIC 16 , como ya hemos visto y después de haber presentado ejemplos reales sobre los que sucede en las sociedades cuando se decide capitalizar el superávit del excedente de revaluación estas normas son el sustento técnico que se necesita para poder realizar de manera real , correcta y concienzuda el incremento del capital y no así capitalizar un superávit que tiene un sustento incierto forzando la situación patrimonial de la sociedad y el efecto que este va a generar es que la misma pueda repartir utilidades, resarcir perdidas, crear nuevas acciones e incrementar el valor nominal de las mismas tal como ya hemos visto en la doctrina anticipada por Elías.

Por otro lado recogiendo las experiencias de otros países el derecho comparado nos da a conocer como tratan otros países esta figura específica de la capitalización del excedente de revaluación, el caso Mexicano es muy particular puesto que ellos ya tienen bastante tiempo adoptando las Normas contables en su legislación y es así que en la norma societaria ellos expresamente indican que para que las revaluaciones tengan efecto estas tendrán que ser reconocidas en los estados financieros; otro caso particular es Colombia, que está haciendo esfuerzos por estandarizar y uniformizar su información contable y darle juricidad al derecho contable creando la Ley 1314 del 2009.

Consideramos que más allá de la propuesta de poder modificar el numeral 3 del Artículo 202° de la LGS es abrir una puerta para poder tomar en cuenta y consolidar el derecho contable en el Perú y darle carácter jurídico a sus normas así evitar en el futuro conflictos como los analizados en el presente trabajo.

CONCLUSIONES.

1. Consideramos que efectivamente existe una contradicción entre la norma contable y societaria con respecto al Excedente de revaluación mientras que la norma contable tiene argumentos técnicos y sólidos para determinar el momento en que un activo debe de ser capitalizado , la Norma societaria no prevé en qué casos siendo muy general y ambiguo el concepto.
2. La no existencia de un derecho contable en nuestro país hace que las normas contables no tengan juricidad y que estas solo sean aplicables de manera jurisprudencial y no normativamente,
3. tomar en cuenta el derecho comparado como y poder ver como otras legislaciones resolvieron esta contradicción el caso mexicano es el más resaltante contemplando específicamente en la capitalización por excedente de revaluación y señalado que para poder realizar la capitalización por esta modalidad especificando que antes deberán ser expresados en los estados financieros reconociendo así las importancia de las normas contables.
4. Capitalizar el excedente de revaluación en un solo periodo sin tomar en cuenta la norma contable NIC16 la misma que indica que para realizar la capitalización del excedente de revaluación primero deberá disponerse la venta del bien genera un aumento incierto en el capital social de la empresa ya que no se puede reflejar con exactitud en un solo periodo los beneficios que generaran en el futuro el bien revaluado. Las sociedades para capitalizar el excedente de revaluación en caso el bien no sea vendido deberán realizar una capitalización periodo a periodo hasta que el bien sea agotado producto de la pérdida de su valor mediante la depreciación o mayor valor.
5. En el caso de la revaluación de activos fijos muebles el superávit que genera el incremento de su valor por una tasación, dicho incremento en caso de ser capitalizado en su totalidad en un solo periodo generara el incremento excesivo del Patrimonio neto de la empresa, genera incertidumbre por qué no se sabe el futuro que el bien seguirá.
6. En el caso de que la reevaluación del activo fijo se dé un bien mueble este generalmente se da cuando estos bienes has sido re potenciados o mejorados , en este caso el superávit que producto de la revaluación de ser capitalizado en su totalidad tal como los indica la norma societaria generara un incremento del patrimonio neto que generara un futuro

incierto puesto que lo correcto es que el bien se capitalice periodo a periodo hasta que este se agote o cumpla su ciclo en el activo de la empresa y sea dado de baja solo en ese momento se podrá ver si realmente dicho excedente ha generado un superávit real.

7. La capitalización del excedente de revaluación genera en la sociedad que el valor nominal de las acciones se incremente, así mismo se creen nuevas acciones, las mismas que podrán ser transferidas a nuevos socios o a los actuales, en el caso de nuevos socios estos adquirirán acciones que no están sustentados en un capital efectivo que en el tiempo no se sabe si va a disminuir, incrementarse o mantenerse.
8. Se transgrede el principio de seguridad jurídica y buena fe registral, la falta de claridad de la norma societaria hace que no se cumpla el principio de predictibilidad sobre la cual se basa la seguridad jurídica. La emisión de nuevas acciones y el incremento del valor nominal de las mismas afectan a terceros (socios, accionistas, inversionistas acreedores etc.) que confían de buena fe que el capital que se aumento y se encuentra inscrito en los asientos registrales frente a los registros públicos producto de la revaluación, no tienen certeza de que el capital tiene un sustento real, puesto que los estados financieros no estarían presentado razonablemente la situación financiera de la sociedad.
9. Para solucionar este conflicto que se ha generado entre la norma societaria y la norma contable, es que se pueda modificar el numeral 3 del Artículo 202° de la LGS es que se tome en cuenta incluir para dicha de capitalización del excedente de revaluación a los PCGA y particularmente el Párrafo 41 de la NIC 16 pues tal como hemos visto la norma contable tiene argumentos sólidos que la norma societaria no ha previsto desde no poder distribuir entre los socios la utilidad que genere el excedente de revaluación o de poder resarcir pedidas acumuladas en periodos anteriores o poder capitalizar el bien de acuerdo a su uso o se disponga para ser vendido.
10. El problema práctico profesional descrito en el presente trabajo es de relevancia puesto que es aplicable a diferentes casos en nuestro medio, por que las revaluaciones de los activos son actos voluntarios y son prácticas comunes en las sociedades mercantiles.

BIBLIOGRAFIA

- Abanto Bronley, Martha. (2012) Contadores y empresas Normas Internacionales de Contabilidad NIC, NIIF, SIC, CINIIF. Lima.
- CPC. Fernando Effio Peredo, CPC Henry Aguilar Espinoza (2011). Normas Internacionales de Información Financiera Primera Edición
- CPC. José Luis García Quispe, (2012) Incidencias futuras en la revaluación voluntaria de activos, Actualidad Empresarial N°256, primera quincena.
- CPC. Pascual Ayala Zavala,(2009) tratamiento contable de la cuenta 57 Excedente de revaluación aplicación del nuevo plan contable general empresarial (Parte I), actualidad empresarial N° 191-Segunda quincena.
- Castro reyes, Jorge (2011) .Manual de derecho Comercial, primera edición
- ELIAS, Enrique. (2015) Derecho Societario Peruano. Ley general de Sociedades del Perú tomo I .tercera edición. Gaceta jurídica.
- ELIAS, Enrique (2015) Derecho Societario Peruano tomo II. Tercera edición .Lima Gaceta Jurídica.
- ELIAS, Enrique (1998) ley general de sociedades comentada fascículo quinto pág. Lima Editora Normas Legales
- GUTIERRES, María (2013) guía Rápida del Derecho Registral Primera edición Guy Editores E.I.R.L.
- MIRANDA, José (2006), Hacia una necesaria explicación de la normatividad contable en el Perú. Recuperado
[file:///C:/Users/usuario/Downloads/document%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/document%20(1).pdf)
- DURAN, LUIS (2014), La influencia de la contabilidad en la determinación del Impuesto a la Renta Empresarial: un breve análisis de la situación en el Perú, recuperado:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11916/12484>
- DURAN, Luis., & Mejía, M. (2015). El Derecho contable peruano. *Revista Lidera*, (10), 28-34, Recuperado
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/revistalidera/article/view/18219/18459>
- DIAZ, Oscar (2012), Análisis de las diferencias entre tratamiento Contable y el fiscal para los elementos propiedad planta y equipo: caso peruano. Recuperado
<https://www.redalyc.org/pdf/2816/281624914002.pdf>

- SALAS, Julio (2003). La modificación del estatuto , el aumento y reducción del capital en la sociedad anónima .Tratado de derecho Mercantil tomo I. Derecho Societario lima Gaceta Jurídica S.A. primera edición
- Salas Sánchez, J. (1998). Apuntes sobre el capital social de las sociedades anónimas en la nueva Ley General de Sociedades. *IUS ET VERITAS*, 9(17), 134-153.
- Salazar, Mercedes (2007).Protocolo Notarial, editora jurídica Grijley, primera edición
- PONS, Marcial (1994) Seguridad Jurídica y revisión Crítica de los principios Hipotecarios Madrid Marcial Pons Editor
- ORTEGA Rosa (2010) Dinámica contable registro y casos prácticos Ediciones Caballero Bustamante SAC. Primera edición.
- El Estado Peruano según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Fondo Editorial PUCP. Lima. Perú. 2006. Página 79
- CPC. López, 2011 Revaluación voluntaria de Activos Fijos recuperado de Pagina Web http://empresarial.com/web/revitem/1_12812_72473.pdf.
- CPC. Effio 2015 todo sobre activo fijo inmueble maquinaria y equipo, recuperado http://aempresarial.com/web/adicionales/files/pdf/2017_cont_07_todo_sobre_activos.pdf.
- GÓMEZ, Fernando. Tipos de aumentos al capital social, tipos de aportaciones y las primas sobre acciones. Blog del colegio de profesionales en Derecho de México. 2011 <http://colegiodeprofesionalesenderecho.blogspot.com/2011/08/tipos-de-aumentos-al-capital-social.html>
- http://www.mincit.gov.co/loader.php?lServicio=Documentos&lFuncion=verPdf&id=66161&name=Decreto_ley_410_de_1971.pdf&prefijo=file
- MONTOYA Alberti, (2019). Las limitaciones al derecho de suscribir preferentemente acciones en un aumento de capital. *Revista De Derecho*, 13(1), 55-73. Recuperado a partir de <https://revistas.udelpe.edu.pe/derecho/article/view/1563>
- Avendaño, J., & Risco, L. (2012). Pautas para la aplicación del principio de fe pública registral. *IUS ET VERITAS*, 22(45), 188-201. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11997>
- Abel Maria Cano Morales, (2009). "Las Normas Internacionales En La Contabilidad Y La Entrada En Vigencia De La Ley 1314 De 2009 En El Contexto Contable Colombiano," recuperado

Norma Internacional de contabilidad NIC 16, recuperado de.

https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_public/con_nor_co/vigentes/nic/16_NIC.pdf

Norma Internacional de contabilidad NIC 1, recuperado de.

https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_public/con_nor_co/vigentes/nic/1_NIC.pdf

